

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032020 00594

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, le asiste razón al impugnante, por lo que, sin mayores razonamientos de fondo, se **DISPONE**:

REVOCAR el auto de fecha 17 de enero de 2022 y, en su lugar, **DISPONER**:

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y por venir conforme a derecho, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y en consecuencia la DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN iniciada mediante apoderada judicial por LUZ MORA ORTIZ en contra de los herederos determinados JHON JAIRO CALVO, SON ANGEL CALVO y JULIA AMPARO CALVO BUENO, así como contra los herederos indeterminados del causante HECTOR CALVO.

DESE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Adviértase a los demandados, que al momento de contestar la demanda, deberán allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hacerse responsables por los perjuicios que le causen a la demandante (num.2 art.85 C.G.P.)

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el art.108 ídem. **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **21** HOY **01** DE **ABRIL** DE **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c4ae0c9ed5722342cf2ff4dbf29ff335ea753eaf7926e43607ac6169331b44**

Documento generado en 31/03/2022 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>